



Por un  
**Quito**  
**Digno**

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0055-M

**Fechas de publicación: 29, 30 y 31 de marzo de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-003444	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-057	1714673553	VELASTEGUI ARCOS AUGUSTO EDUARDO	NO APLICA
RESOLUCION	2021-DMT-003444	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-057	1718228438	GÁLVIS DUARTEJULIAN FELIPE	NO APLICA



TRÁMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-003444  
**SE ATIENDE PETICIÓN**  
PROYECTO TORRES DEL BOSQUE  
1792382181001

RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 0 57

## LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 04297 de 02 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario Subrogante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 20 de octubre de 2021 el señor RIOFRIO VILLEGAS LENIN DIMITRI, representante legal del PROYECTO TORRES DEL BOSQUE, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-003444, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por el año, 2015, de los predios No. 3582127, 3582136, 3582128, 3582123, 3582116, 3582108, 3582090 y 3582092, de conformidad con el artículo 55 del Código Orgánico Tributario, y;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

1.1. El señor RIOFRIO VILLEGAS LENIN DIMITRI, representante legal del PROYECTO TORRES DEL BOSQUE, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1714897368 y papeleta de votación No. 52531588 perteneciente a RIOFRIO VILLEGAS LENIN DIMITRI.

1.1.2 Copia del nombramiento perteneciente a RIOFRIO VILLEGAS LENIN DIMITRI.

1.1.3 Impresión del RUC No. 1792382181001 del PROYECTO TORRES DEL BOSQUE.

## 2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 El artículo 494 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*

2.2 El artículo 495 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

2.3 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y para los fines tributarios consiguientes, con fecha 09 de diciembre de 2021, actualizó el titular de dominio del año 2014, por los predios No. 3582090 y 3582092, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Contribuyentes	Fecha Registro de la Propiedad	Año Actualizado
3582090	VELASTEGUI ARCOS AUGUSTO EDUARDO	08/12/2014	2014
3582092	GALVIS DUARTE JULIAN FELIPE	20/12/2014	2014

## 3. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2015, por los predios No. 3582127, 3582136, 3582128, 3582123, 3582116 y 3582108, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO TORRES DEL BOSQUE						
PREDIO	AÑO	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD	ESTADO
3582127	2015	7956738	CEM	14,39	01/01/2016	Pendiente
3582127		7956737	Predial Urbano	819,36	01/01/2016	Pendiente
3582136		7956756	CEM	12,77	01/01/2016	Pendiente
3582136		7956755	Predial Urbano	732,53	01/01/2016	Pendiente
3582128		7956740	CEM	14,36	01/01/2016	Pendiente
3582128		7956739	Predial Urbano	817,78	01/01/2016	Pendiente
3582123		7956730	CEM	16,45	01/01/2016	Pendiente
3582123		7956729	Predial Urbano	929,94	01/01/2016	Pendiente
3582116		7956716	CEM	14,36	01/01/2016	Pendiente
3582116		7956715	Predial Urbano	817,78	01/01/2016	Pendiente
3582108		7956700	CEM	11,80	01/01/2016	Pendiente
3582108		7956699	Predial Urbano	680,95	01/01/2016	Pendiente

Tomado del sistema de recaudaciones el 07/01/2022

#### **4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD**

##### **4.1 Para el Impuesto Predial:**

- 4.1.1 El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

*En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.*

*Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.*

*Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva". (énfasis agregado)*

##### **4.2 Para la Contribución Especial de Mejoras:**

- 4.2.1 El artículo 1643 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.*

*Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso."*

*El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva."*

#### **5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

- 5.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago.

(...) 5. Prescripción de la acción de cobro."

- 5.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario establece: "**La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses**, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, **prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles**; y, o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

*Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio." (énfasis agregado)*

5.3 El artículo 56 del Código Orgánico Tributario indica que: *"La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".*

5.4 En virtud de lo señalado en el numeral 2.3 de la presente resolución y tomando en cuenta que el PROYECTO TORRES DEL BOSQUE no es el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los predios No. 3582090 y 3582092, por el año 2015, resulta improcedente la petición respecto de la prescripción de la acción de cobro.

5.5 Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible de conformidad con la normativa descrita, y considerando la comunicación de fecha 22 de diciembre de 2021 con la que el Departamento de Coactivas informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2015, por los predios No. 3582127, 3582136, 3582128, 3582123, 3582116 y 3582108, no se iniciaron juicios coactivos, o en su defecto de haberse iniciado estos no fueron citados; razón por la cual, esta Administración Tributaria en virtud del tiempo transcurrido señalado en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, verifica que en el presente caso ha operado la prescripción de la acción de cobro.

## 6. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

6.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2015, por los predios No. 3582090 y 3582092, a nombre de PROYECTO TORRES DEL BOSQUE, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	ESTADO
3582090	2015	7956664	CEM	11,80	Pendiente
3582090	2015	7956663	Predial Urbano	680,95	Pendiente
3582092	2015	7956668	CEM	14,36	Pendiente
3582092	2015	7956667	Predial Urbano	817,78	Pendiente

6.2 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario señala: *"En los casos en lo que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario".*

6.3 El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*

6.4 El artículo 504 ibídem dispone: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".*

6.5 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

- 6.6 La Ordenanza Metropolitana No. 0079, de fecha 12 de diciembre de 2002, vigente hasta el año 2021 señalaba: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito"*.
- 6.7 El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"*
- 6.8 De acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio de los predios No. 3582090 y 3582092, señalada en el numeral 2.3 del presente acto administrativo, la Dirección Metropolitana Tributaria considera oportuno realizar el recálculo de las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el año 2015 a nombre de VELASTEGUI ARCOS AUGUSTO EDUARDO y GALVIS DUARTE JULIAN FELIPE respectivamente, de conformidad con la normativa legal aplicable al caso.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor RIOFRIO VILLEGAS LENIN DIMITRI, representante legal del PROYECTO TORRES DEL BOSQUE, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### **RESUELVE:**

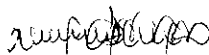
1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el señor RIOFRIO VILLEGAS LENIN DIMITRI, representante legal del PROYECTO TORRES DEL BOSQUE, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
2. **NEGAR** la prescripción de obligaciones tributarias presentadas por el señor RIOFRIO VILLEGAS LENIN DIMITRI, representante legal del PROYECTO TORRES DEL BOSQUE, por concepto de Impuesto predial adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2015, de los predios No. 3582090 y 3582092 detallada en el numeral 6.1 del presente acto administrativo ya que no es sujeto pasivo, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
3. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2015, mencionadas en el numeral 3.1 del presente acto administrativo y, en consecuencia, darlas de baja.
4. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2015, por los predios No. 3582090 y 3582092 a nombre de VELASTEGUI ARCOS AUGUSTO EDUARDO y GALVIS DUARTE JULIAN FELIPE, según corresponda, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 6.8 de la presente Resolución.
5. **DAR DE BAJA** los tributos emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2015, correspondiente a los predios No. 3582090 y 3582092 a nombre de PROYECTO TORRES DEL BOSQUE; y, **EMITIR** por los mismos predios, valores, concepto y año a nombre de VELASTEGUI ARCOS AUGUSTO EDUARDO y GALVIS DUARTE JULIAN FELIPE, respectivamente.
6. **CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago a su nombre.
7. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
8. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

9. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
10. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas.
11. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor RIOFRIO VILLEGAS LENIN DIMITRI, representante legal del PROYECTO TORRES DEL BOSQUE, en la dirección establecida para el efecto, esto es: Cantón: Quito Parroquia: Rumipamba Barrio: Centro Comercial el Bosque Calle Principal: Edmundo Carvajal Intersección: Alonso Torres Sector: Quito Tenis Golf Club Referencia: Diagonal al Centro Comercial El Bosque Telf: 023316271 Telf: 0980327592 Correo Electrónico: [eyesabogados@outlook.com](mailto:eyesabogados@outlook.com)
12. **NOTIFICAR** con la presente resolución de acuerdo al siguiente al cuadro:

Contribuyente	RUC o CI	Dirección
VELASTEGUI ARCOS AUGUSTO EDUARDO	1714673553	Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Dirección: N44 EDMUNDO CARVAJAL; Referencia: EL BOSQUE
GALVIS DUARTE JULIAN FELIPE	1718228438	Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Dirección: N44 EDMUNDO CARVAJAL Y ALONSO TORRES; Referencia: EL BOSQUE

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **18 MAR. 2022** Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.